

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 760013103019-2018-00119-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo resuelto en el auto que antecede, fechado 28 de julio de 2021 y por haberse omitido en el mismo la orden de archivo, el despacho dispondrá lo pertinente, aclarando que dado que el bien afecto al proceso no fue identificado con número de matrícula inmobiliaria y por ello no fue objeto de medida alguna, por lo que no hay lugar a expedir oficio alguno en tal sentido.

Así las cosas y en orden a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente expediente, como consecuencia de lo indicado en el auto de fecha 28 de julio hogaño.

SEGUNDO: sin lugar a cancelación de medidas cautelares en razón a que el bien materia de usucapión no fue objeto de ellas.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: AGOSTO 24 DE 2021

SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso Pertenencia
Demandante: Amparo Franco Rojas
Demandados: Personas Indeterminadas y Municipio de Santiago de Cali.
Rad. 76001-3103-019-2018-00119-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Civil 019

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f62166986aa311ec6c54c83381729fcafc8bc59f24fe7876fc1e85c81e430ab

Documento generado en 23/08/2021 12:57:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>